

ESTATUTOS SOCIALES DE VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina "VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L." (la "Sociedad") y es una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por los presentes estatutos, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital") y demás ~~normas~~disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La ~~sociedad~~Sociedad tiene por objeto social ~~la~~:

- a) La prestación de toda clase de actividad sanitaria, incluyendo la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas (incluyendo las especialidades de análisis clínicos, análisis genéticos, anatomía patológica, radiodiagnóstico, medicina nuclear u otras pruebas diagnósticas), realizadas por profesionales sanitarios en centros, servicios de o establecimientos sanitarios. El desarrollo de actividades complementarias o accesorias a las actividades sanitarias citadas.
- b) La prestación de servicios y promoción de la investigación, divulgación y docencia en ciencias de la salud, para impulsar la formación y cualificación de los profesionales de la salud, pudiendo colaborar en el desarrollo de estas actividades con universidades e instituciones tanto públicas como privadas.
- c) La participación en sociedades mercantiles dedicadas a establecimientos sanitarios y entidades de asistencia sanitaria, pudiendo materializarse dicha participación mediante la adjudicación de las acciones y participaciones correspondientes.
- d) La construcción, instalación, adquisición, explotación, organización, gestión, arrendamiento (excluido leasing inmobiliario) o enajenación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de inmuebles destinados, en su totalidad o en parte, a la actividad asistencial en todas sus ramas y especialidades (incluyendo los destinados a servicios de diagnóstico médico y las consultas externas), de forma parcial o integrada, y a la hospitalización, ~~tratamiento y asistencia de enfermos, empleando los cuidados médicos y quirúrgicos necesarios, así como la promoción, instalación y explotación,~~ La explotación mercantil de los inmuebles y servicios citados, tanto directa como indirectamente, bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho, de toda clase de establecimientos hospitalarios y de asistencia médica. cualquier forma y título jurídico, incluso si no son de su propiedad.

El código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a la actividad principal de las incluidas en el objeto social es el 86.10 (Actividades Hospitalarias).

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades enumeradas algún título y/o cualificación profesional, dichas actividades se realizarán por medio de personas que ostenten dicha titulación o cualificación.

Las actividades que integran el objeto social definido en el presente artículo de los Estatutos Sociales se desarrollan por la ~~sociedad~~Sociedad como sociedad de intermediación, en los términos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (la "Ley de Sociedades Profesionales"). Queda excluida, en consecuencia, la aplicación a la ~~sociedad~~Sociedad de las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales.

~~El código CNAE correspondiente a la actividad principal de la sociedad es el 86.10.~~

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de la ~~sociedad es~~Sociedad será por tiempo indefinido ~~y dio,~~ dando comienzo a sus operaciones ~~el día a partir~~ del ~~otorgamiento~~momento de ~~la escritura de su~~ constitución.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

~~El~~ La Sociedad tiene su domicilio ~~social se fija~~ en Camino Gilabert, s/n, 29630, Benalmádena, Málaga, ~~.,~~ España.

El ~~órgano~~Órgano de ~~administración~~Administración podrá ~~crear, suprimir~~decidir la creación, supresión o ~~trasladar~~traslado de sucursales, agencias ~~o~~ delegaciones tanto en ~~cualquier lugar de~~ España ~~o del exterior,~~ así como en el extranjero y decidir el traslado del domicilio social dentro del ~~mismo término municipal.~~ territorio nacional.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en ~~CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (5.095.200 EUROS),~~ Euros, dividido en ~~8.493.668~~ participaciones sociales, ~~indivisibles y acumulables, con un iguales en derechos, de 600 Euros de~~ valor nominal de ~~SEISCIENTOS EUROS (600 EUROS)~~ cada una ~~y de ellas,~~ numeradas correlativamente de la 1 a la ~~8.493,~~ ~~ambas~~ 668, ambos inclusive.

, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El

ARTÍCULO 6.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

Las participaciones serán libremente transmisibles entre socios o entre estos y ascendientes, descendientes o cónyuges de los mismos o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, por actos inter-vivos o mortis causa. Las demás transmisiones quedarán sujetas a las siguientes restricciones:

A. Trasmisiones inter-vivos voluntarias:

El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, y el precio y demás consideraciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.

Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. está totalmente asumido y desembolsado.

ARTÍCULO 6.- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente.

Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que DERECHOS

La titularidad de una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuese a título oneroso distinto a la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de esta.

La retribución del experto independiente será satisfecha por la sociedad.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

Le socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de esta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

~~Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente asunción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 304 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que será ejercitables en los plazos establecidos en el artículo 305 de la referida ley.~~

~~B. Transmisión forzosa:~~

~~La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyos efectos la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas.~~

~~Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.~~

~~C. Transmisión mortis causa:~~

~~La adquisición por sucesión hereditaria de alguna participación social confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación, si fuesen varios los interesados, las participaciones del socio fallecido, para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 353 y consecuentemente, atribuye de la Ley de Sociedades de Capital.~~

~~Dicho derecho deberá ser ejercitado en el plazo de tres meses desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.~~

~~Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.~~

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN

~~Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución de derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.~~

~~La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.~~

~~La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberán comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente o beneficiario. Sin cumplir este requisito no podrá el socio o beneficiario pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad. y deberes inherentes a dicha cualidad.~~

~~Cada participación social da derecho a una parte proporcional de los beneficios obtenidos y del activo resultante de la liquidación de la Sociedad. Cada participación social da derecho a emitir un voto.~~

ARTÍCULO 7.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

La Sociedad llevará un libro registro de socios con el contenido y las formas legales, y sólo reputará socio a quien se halle inscrito en él.

ARTÍCULO 8.-

TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

La transmisión de participaciones sociales de la Sociedad se regirá por lo establecido en La Ley de Sociedades de Capital y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN

Son órganos de esta Sociedad: 1.- La Junta General de Socios, 2.- El Órgano de Administración.

CAPÍTULO I - DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10.- ~~ARTÍCULO 8.-~~ JUNTA GENERAL

FUNCIÓN

Los socios, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme estos estatutos, decidirán por ~~mayoría~~ las mayorías previstas legal o estatutariamente, en los asuntos propios de la competencia de ~~la Junta este órgano~~. Todos los socios, incluso los disidentes y los ~~que no hayan participado en la reunión~~ ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquéllos por la Ley.

ARTÍCULO 11.- ~~ARTÍCULO 9.-~~ JUNTA ORDINARIA

CLASES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración, con excepción de la Junta Universal.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente ~~como ordinaria una vez al año~~, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado y tratar los demás asuntos insertos en la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- JUNTA EXTRAORDINARIA

La Junta General Extraordinaria es ~~competente para tratar y resolver cualquier asunto, siempre cualquiera otra que figure en el orden del día. Se reunirá cuando no sea~~ la ~~convoque el órgano de administración. Podrá convocarla~~ ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo ~~tenga por~~ consideren necesario o conveniente ~~y deberá hacerlo cuando lo soliciten socios~~ para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 12.- ~~sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, conforme al artículo 168~~ **FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria de la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se realizará en la forma prevista en el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital-, salvo que por Ley se exija una forma diferente imperativa, en cuyo caso se estará a la forma dispuesta en la Ley.

ARTÍCULO 11.- ~~ARTÍCULO 13.-~~ **ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

~~Toda Junta General será convocada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el resto de normativa que resulte aplicable.~~

ARTÍCULO 12.- ~~Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que por Ley se exija una antelación diferente imperativa, en cuyo caso se estará al plazo de antelación dispuesto en la Ley.~~

ARTÍCULO 14.- **JUNTA UNIVERSAL**

La Junta ~~General~~ de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los ~~concurrentes~~ asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la misma- comunicación permanente entre ellos.

~~La Junta Universal podrá reunirse~~ **ARTÍCULO 15.-** **LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR VIDEOCONFERENCIA U OTROS MEDIOS TELEMÁTICOS**

Las Juntas Generales de Socios, salvo lo previsto para las Universales, se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar, cuando así se indique en la convocatoria de la Junta General de Socios siempre que sea dentro del término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio social.

Asistencia telemática a la Junta General

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la comunicación permanente entre ellos. Se entenderá que están presentes en la Junta General de Socios, a todos los efectos, los socios que asistan por cualquiera de estos medios telemáticos. Asimismo, las Actas de las Juntas indicarán los socios que

hayan asistido por estos medios. En caso de prever la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, en la convocatoria se describirán también los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que las personas que actúen como Presidente y Secretario de la Junta podrán asistir asimismo por medios telemáticos a la Junta, pudiendo estar en localizaciones separadas.

Junta exclusivamente telemática

Asimismo, la Junta General podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socio o sus representantes, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A estos efectos, en caso de que la Junta se celebre exclusivamente por medios telemáticos, los administradores implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios. En caso de prever la celebración de la Junta exclusivamente por medios telemáticos, el anuncio de convocatoria de la Junta General deberá contener las previsiones establecidas en el artículo 182 bis. de la Ley de Sociedades de Capital. ~~-en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero-~~

La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se regirán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de donde se halle el presidente de la Junta.

ARTÍCULO 16.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS

1.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General de Socios quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los socios asistentes a la reunión.

2.- Cuando el órgano de administración así lo ordenare, por resultar necesaria su asistencia para el buen desarrollo de las deliberaciones, asistirán a la Junta los directores, gerentes, y técnicos correspondientes.

3.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los socios asistentes y el de los socios representados, así como el número de participaciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les corresponden. Los socios que, por haberlo previsto la convocatoria, asistan por medios telemáticos, se considerarán como asistentes a la Junta según lo previsto en los art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital. Al final de la lista de asistentes se determinará el número de socios presentes o representados, el importe del capital de que sean titulares y el número de votos que corresponde a cada uno.

4.- En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren al Orden del Día.
- b) La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo Presidente o por cualquiera de los administradores o por el gerente o técnico designado a tal efecto por el órgano de administración.
- c) Se abrirá a continuación el turno de intervenciones de los socios. El Presidente velará especialmente porque sea respetado, en tiempo y forma, el turno de intervención de los socios que, en su caso, pudieran oponerse a las propuestas presentadas por el Órgano de Administración. No obstante, consumidos, al menos, tres turnos en favor y tres en contra, el Presidente podrá proponer a la Junta, como cuestión de orden que se dé por concluida la deliberación.
- d) El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.
- e) La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos; a favor, en contra y abstenciones. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos socios escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario de la misma.

5.- Los acuerdos sociales deberán adoptarse **ARTÍCULO 13.- CELEBRACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA**

~~En las Juntas actuarán de Presidente y Secretario los del Consejo de Administración; dos Administradores, en caso de Administradores solidarios o mancomunados, y en caso de Administrador Único, este actuará como presidente y el secretario será elegido entre los socios concurrentes al comienzo de la reunión.~~

~~La Junta General comenzará con la declaración del Presidente de que se halla válidamente constituida, circunstancia que habrá verificado previamente, formando la lista de asistentes con sujeción a lo establecido en la Ley.~~

~~A continuación el Presidente dará lectura del orden del día, tras lo cual concederá el turno de palabra, determinando el orden de las intervenciones y cuándo deban darse por concluidas.~~

~~Por último el Presidente sintetizará las propuestas, manifestaciones, ruegos y preguntas formuladas, procediendo a adoptar los acuerdos oportunos.~~

~~El Presidente resolverá las dudas que se susciten sobre interpretación o cumplimiento de estatutos.~~

~~Cada participación da derecho a un voto; salvo que por Ley o por estos estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán con las mayorías que para cada caso exija la legislación Ley aplicable. a la materia.~~

~~En las Juntas, el Secretario tomará nota de las deliberaciones y de las incidencias que ocurran y no podrá silenciar en el acta las oposiciones formuladas a los acuerdos adoptados. El acta aprobada en cualquiera de~~

las formas que determina el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y fuerza ejecutiva, desde la fecha de su cierre.

CAPÍTULO II - DEL ARTÍCULO 14.- REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA

Todo socio que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque esta no sea socio, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La ~~Administración~~ administración y representación de la ~~sociedad~~ Sociedad en juicio o fuera de la Junta General, ~~a: él es competencia del Órgano de Administración.~~

~~a-~~ El Órgano de Administración estará formado por alguna de las siguientes modalidades:

- (i) Un Administrador Único; al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
- (ii) ~~b- Dos o más~~ Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de diez; cinco (5), a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad.
- (iii) ~~c- Dos o tres (2)~~ Administradores Mancomunados con un máximo de tres. En caso de tres Administradores Mancomunados, la administración y el poder de representación se ejercerá, quienes ejercerán conjuntamente por dos cualesquiera de ellos. las facultades de administración y representación.
- (iv) ~~d-~~ Un Consejo de Administración, que se compondrá actuará colegiadamente.

La Junta General de un mínimo Socios podrá elegir entre cualquiera de tres miembros y un máximo estos sistemas sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 18.- doce CAPACIDAD Y DURACIÓN DEL CARGO

Para ser nombrados administrador no se requiere la condición de socio.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, ~~sin perjuicio de poder~~ pudiendo ser ~~cesados, separados del mismo~~ en cualquier momento, por ~~acuerdo de la~~ Junta General de socios, con una

~~mayoría que represente dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones aun cuando la separación no conste en que se divida el capital social.~~ orden del día.

ARTÍCULO 19.- RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de Administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del Administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 20.- ~~16.-~~ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

~~Cuando~~ En el caso de que la administración y representación de la ~~sociedad~~ Sociedad se ~~confie~~ confíen a un Consejo de Administración, ~~serán de aplicación~~ se aplicarán las reglas ~~siguientes~~ establecidas a continuación:

1. Estructura del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) Consejeros. El Consejo de Administración deberá designar a un Presidente y a un Secretario y podrá, asimismo, designar a un Vicesecretario y a un Vicepresidente. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser no Consejeros. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

2. Convocatoria y reuniones del Consejo.

El Consejo de Administración se convocará por su Presidente o quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, remitido por correo certificado o correo electrónico que permita acreditar su recepción a la última dirección indicada por cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día. Como excepción, en caso de urgencia, la notificación escrita de la convocatoria se realizará con una antelación de tres días naturales.

No será necesaria la convocatoria cuando hallándose presentes o representados la totalidad de los Consejeros o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, acordasen por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el orden del día del mismo.

~~El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente a propia iniciativa o por petición de cualquier Consejero o según se prevea legalmente, pudiendo celebrar reuniones con la frecuencia que exijan los intereses sociales y, como mínimo, una vez al trimestre.~~ , al menos, una vez por trimestre.

Las reuniones del Consejo de Administración ~~deberán ser convocadas con una antelación mínima~~ serán presididas por el Presidente. Si el Presidente estuviese ausente, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente, si lo hubiere o, en caso de cuarenta y ocho horas, mediante carta certificada con acuse de haberlo o estar ausente, el Consejo de recibo dirigida Administración elegirá a ~~cada~~ uno de los Consejeros presentes para actuar como Presidente a los efectos de esa reunión.

3. Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que deberá remitirse al domicilio garantice debidamente la identidad del Consejero que estos hubieran consignado a tal fin. la otorga, dirigido al Presidente.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo.

4. Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la ~~mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión, debiendo el representante ostentar la condición de Consejero.~~ mayoría de los Consejeros.

~~Las deliberaciones del Consejo de Administración se producirán conforme al artículo 13 de estos estatutos, según corresponda.~~

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ~~absoluta~~ de los Consejeros ~~concurrentes~~ asistentes a la ~~sesión,~~ siendo dirimente el voto del reunión. El Presidente ~~en caso~~ no tendrá voto de calidad.

~~Para el supuesto de delegación de empate, salvo aquellos acuerdos para los que la legislación aplicable exija mayorías especiales. facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Si la legislación exigiera una mayoría reforzada para la aprobación de algún asunto se estará a lo dispuesto en la misma.~~

~~El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades, salvo las legalmente indelegables, en una comisión ejecutiva, o en uno o más Consejeros Delegados individual o conjuntamente y con las limitaciones que estime oportunas, cumpliendo todos los requisitos establecidos legalmente al efecto.~~

5. Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

6. Lugar de celebración de las reuniones del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia al Consejo podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, ~~ARTÍCULO 17.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD~~

~~Corresponde al órgano de administración la representación, dirección y administración de la sociedad, con plenitud de facultades para todos los actos comprendidos en el objeto social y cualquier asunto o negocio que interese a la sociedad, sin más limitaciones que los asuntos o actos reservados por la Ley o estos estatutos a la exclusiva competencia de la Junta General.~~

~~ARTÍCULO 18.- REMUNERACIÓN~~

~~Los administradores desarrollarán su cargo de forma gratuita.~~

~~TÍTULO III. CUENTAS ANUALES~~ Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

~~ARTÍCULO 21.-~~ ARTÍCULO 19.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

~~ARTÍCULO 22.- Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales. No obstante, en cualquier momento podrá acordar el órgano de administración que se haga un tanteo o recuento del activo y pasivo de la sociedad y se formule el inventario y en su caso, las demás operaciones de comprobación o control que estime pertinentes.~~

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

Los beneficios cuya ~~ARTÍCULO 20.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS~~

~~La distribución de dividendos a~~ acuerde la Junta General, en su caso, se repartirán entre los socios ~~se realizará~~ en proporción a su participación en el capital social.

~~TÍTULO IV.-~~ TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23.- ~~ARTÍCULO 21.-~~ DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ~~DE LA SOCIEDAD~~

La ~~sociedad~~Sociedad se disolverá por ~~cualquiera de las causas que señala la Ley. La Junta que decida o declare la disolución nombrará a un liquidador único o varios en número impar, cesando automáticamente en sus funciones al órgano de administración. En la práctica de la liquidación se observará lo dispuesto en la~~ establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, cesando en sus **TÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES**

cargos los Administradores, quienes quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que al acordar la disolución los designe la Junta General.

La cuota de liquidación correspondiente **ARTÍCULO 22.- INCOMPATIBILIDADES**

~~No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades, o incompatibilidades establecida en el artículo 213 de la Ley de sociedades de Capital, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o por otras disposiciones legales vigentes en la medida y condiciones fijadas en ellas.~~

ARTÍCULO 23.- JURISDICCIÓN

~~Los socios, para las cuestiones que tengan con la sociedad o sus órganos, quedan sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, entendiéndose que por el mero hecho de ser socios renuncian a la propia jurisdicción si fuera distinta.~~

TÍTULO VI. SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTÍCULO 24.- UNIPERSONALIDAD

~~En caso de que la sociedad tenga carácter unipersonal, originario o derivado, serán de aplicación los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.~~ a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

Summary Report

6 de julio, 2021 11:27

	Document	Location
Original	VSMI EESS antiguos.docx	C:\Users\BARCVP\Desktop\VSMI EESS antiguos.docx
Revised	VSMI EESS nuevos.docx	C:\Users\BARCVP\Desktop\VSMI EESS nuevos.docx

	Number of Changes	Markup
Insertions	133	<u>Sample Text</u>
Deletions	140	Sample Text
Moves	36	<u>Move From</u> <u>Move To</u>
Total	309	